



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 352/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- RESTAURANTE EL SABOR VERACRUZANO (Demandado)
- RUTILO BRAVO PORTELA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 352/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ ZACARÍAS EN CONTRA DE RUTILO BRAVO PORTELA Y RESTAURANTE EL SABOR VERACRUZANO..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

" ... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO....."

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito suscrito por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocurador Estatal de la Defensa del Trabajo, en el cual da cumplimiento a lo señalado en la audiencia preliminar de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, proporcionando el medio electrónico donde consta las fotografías que exhibe en la prueba del inciso C, ofertada en vía de réplica.

Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis. **- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar, que el término de TRES DÍAS**, de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, que fuera otorgado a la parte actora, para que, proporcionará el medio electrónico de las fotografías exhibidas en el escrito de réplica bajo el inciso C, para mejor proveer con fundamento en el numeral 782 de la Ley de la Materia, transcurrió como a continuación se describe: **DEL QUINCE AL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, toda vez que, la parte actora fue notificada por conducto de su apoderado legal, en la audiencia preliminar de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días dieciséis y diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que el escrito de la parte actora, se encuentra **dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional**, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

TERCERO: Se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CUARTO: Finalmente, se ordena a la fedataria adscrita a este Juzgado notificar a los demandados el **C. RUTILO BRAVO PORTELA y RESTAURANTE EL SABOR VERACRUZANO**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS el presente proveído, así como el acta de la audiencia preliminar de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés**, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----

Con esta fecha **(09 de Enero del 2024)**, hago entrega de este expediente a la C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----"

Así mismo se ordena notificar el acta de audiencia preliminar de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, que a letra dice:



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 352/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de hoy catorce de diciembre del 2023. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Jueza **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

- Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Gabriela Cabrera Montero.

No comparece:

- Parte actora: María del Carmen Mendez Zacarias.
- Demandado físico: Rutilo Bravo Portelo, ni persona alguna en su representación.
- No comparece persona alguna en representación de la demandada **RESTAURANTE EL SABOR VERACRUZANO**

Tomando y aceptando la protesta de Ley la compareciente, apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia preliminar y asimismo indica que, no comparecen los demandados, ni persona alguna en su representación, no es posible llevar pláticas conciliatorias, sin embargo, pueden realizar un convenio para dar por terminado el presente asunto en cualquier momento que lo deseen, pues no esta sujeto a preclusion, pudiendo hacerlo hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. Así como en su caso resolver el recurso de reconsideración. Encontrándose debidamente legitimadas las partes para actuar en el procedimiento.
- La Juez da por cerrada la etapa de resolver excepciones dilatorias. De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, no habiendo recurso alguno interpuesto, se cierra la presente etapa.
- Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación del demandado **RUTILO BRAVO PORTELA**, dueño del negocio comercial denominado **Restaurante el Sabor Veracruzano**, se determinan que no existen **HECHOS NO**

CONTROVERTIDOS en virtud de negar la relación laboral con el hoy actor.

La litis: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por la hoy actora que fue despedido el 06 de junio del 2022, por el C. Rutilo Bravo Portelo dueño del lugar, o como manifiesta el demandado físico el C. Rutilo Bravo Portela, que nunca existió relación laboral con la hoy actora.

- La Apoderada Legal de la parte actora precisa en cuanto al hecho que en este asunto solamente dio contestación el C. Rutilo Bravo Portelo y que nadie dio contestación en cuanto a **Restaurante el Sabor Veracruzano**.
- La Juez en cuanto a esta manifestación señala que, independientemente aún no se determina que efectivamente sea un nombre comercial, está dando contestación por ambos.
- La Apoderada Legal de la parte actora indica que se percató que si señala que efectivamente da contestación si señala que es dueño del negocio comercial **Sabor Veracruzano**.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA MARÍA DEL CARMEN MENDEZ ZACARIAS.

I.- CONFESIONAL, a cargo de la persona física para absolver posiciones el C. Rutilo Bravo Portela, apercibido de que para el caso, que no comparezca a la audiencia de juicio, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado en virtud de no comparecer a la presente audiencia.

II.-CONFESIONAL, a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones y responder preguntas y acredite ser representante o apoderado legal de la moral RESTAURANTE EL SABOR VERACRUZANO, apercibido de que para el caso, que no comparezca a la audiencia de juicio, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado en virtud de no comparecer persona alguna en su representación a la presente audiencia.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en original de la Constancia de no Conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral misma que, ya fue valorada en su momento procesal oportuno al inicio del presente juicio.

IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

ADMISION DE PRUEBAS DEL DEMANDADO

RUTILO BRAVO PORTELO EN SU CARÁCTER DE DUEÑO DEL NEGOCIO RESTAURANTE EL SABOR VERACRUZANO .

1.- LA CONFESIONAL, A cargo de la actora MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ ZACARIAS, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, quedando notificado a través de su representante legal; en la presente audiencia, apercibida que en caso de no comparecer se le tendrá por confesa de las articulaciones que sean calificadas de legales. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar que nunca existido relación de trabajo con la parte actora.

2.- LA PRESUNCIONAL y 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Se acepta y toda vez que

se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

DE LA RÉPLICA DEL ACTOR, de conformidad con el numeral 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desechan los siguientes medios de prueba:

a) **CONFESIONAL** a cargo de la persona física la **C. Marina del Rosario García Hernández, con puesto de lavaloz.**

b) **CONFESIONAL** a cargo de la persona física el **C. TOMAS PEDRAZA MARTÍNEZ, como cocinero.**

En virtud que dichas personas no son demandados y tampoco cumple los requisitos que marca el artículo 778 de la LFT, por no ser una prueba superveniente.

c) **DOCUMENTAL PRIVADA**; Tres impresiones fotográficas a color donde manifiesta que aparece la actora Maria del Carmen Méndez Zacarías y el C. Rutilo Bravo Portela ocupando las instalaciones de dicho establecimiento. OFRECIENDO el COTEJO Y COMPULSA de la fotografía y el origen de donde se obtuvo. Esta prueba se desecha de conformidad con el numeral 778 de la LFT; sin embargo, para mejor proveer y contar con elementos al momento de resolver con fundamento en el artículo 782 de la LFT, se ordena la diligencia consistente en que se le solicita a la parte actora proporcionar el medio electrónico donde consta las fotografías que exhibió, para lo cual se le concede el término de tres días, para ponerlo a disposición de este Juzgado, en términos de lo que señala el artículo 735 de la LFT.

➤ La Apoderada Legal de la parte actora aclara que el nombre correcto en cuanto a la aceptación de las pruebas de su conducto se mencionó un nombre distinto del restaurante, siendo que lo correcto es **"RESTAURANTE EL SABOR VERACRUZANO"**.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparecen: <ul style="list-style-type: none">• Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Gabriela Cabrera Montero. No comparece: <ul style="list-style-type: none">• Parte actora: María del Carmen Mendez Zacarias.• Demandado físico: Rutilo Bravo Portelo, ni persona en su representación.• No comparece persona alguna en representación de RESTAURANTE EL SABOR VERACRUZANO
Citación para audiencia de juicio.	Se señalan las ONCE HORAS (11:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL 2024. Quedando notificada la parte compareciente en esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados por los estrados electrónicos de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 14 de diciembre del 2023 , siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos (14:55 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, con el número ID 2023-12-14 14.05 quedando en el resguardo

	<p>de este Juzgado Laboral.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p> <p>Técnico Superior Universitario en Tecnologías de la Información y Comunicación: Sahori del C. Montejo Acosta.</p>
--	--

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO , ASÍ COMO EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-




C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.